

MUNICIPIO DE ANGANGUEO, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Angangueo, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	67,480,037	pesos
a) Recurso de Origen Federal	62,558,455	pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	4,921,582	pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	4,921,582	pesos
Muestra Auditada	4,103,267	pesos
Representatividad de la muestra	83	por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 1 millón 229 mil 217 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 978 mil 679 pesos, que representan el 80 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y Análisis a las Cifras que Muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable, se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.2. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales, se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.3. Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
 - 1.5. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada.
 - 1.6. Verificar que se haya enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar las entidades correspondientes.

- 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 1.8. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.9. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, verificar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo.
- 1.10. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
- 1.11. Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.
- 1.12. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
2. **Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros**
 - 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.
3. **Registro e Información Financiera de las Operaciones**
 - 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos.
 - 3.2. Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.

- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos Específicos

4.1. Servicios Personales

- 4.1.1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago prestaciones laborales.
- 4.1.2. Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.3. Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada, los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

- 6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.
- 6.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya expedido los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

- 7.1. Verificar que la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, se hayan realizado de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2. Verificar que la expedición, aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno, durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, se hayan realizado de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

- 8.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se hayan realizado y aprobado de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.2. Verificar que la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, se hayan realizado de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.3. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 9.1. Verificar que el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, haya sido realizada durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
1		Auditor
2		Auditor

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 25 de agosto de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de oficio número MAM/PM/29/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y Análisis a las Cifras que Muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Se revisó que los Estados e Información Contable, se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se

encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.1.1 Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a la documentación presentada por parte de la Entidad Fiscalizada; se conoció que el informe denominado Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, contenido en el inciso i) de los Informes e Información contable, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual se elaboró sin considerar la información solicitada, ya que no proporcionan información analítica relevante sobre la variación de la deuda del ente público entre el inicio y el fin del periodo, revelando que este formato "NO APLICA", sin embargo al realizar la validación de la información, en los Estados Financieros estos revelan saldos en el total del Pasivo, que no fueron reflejados en el formato referido.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 2, 33, 46 fracción I, inciso i); 47 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75, y 88 fracción I inciso g) de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán; Postulado número 4). Revelación suficiente del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha 20 de agosto de 2009 y Fracción II, inciso g) del Manual de Contabilidad Gubernamental. Capítulo VII. De los Estados e Informes Contables, Presupuestales, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número MAM/PM/29/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, manifestó lo siguiente: "...EN CONTESTACIÓN A LA OBSERVACIÓN PREELIMINAR NÚMERO 1, SE ANEXA EL ANEXO 1 QUE FORMO PARTE DE LA CUENTA PÚBLICA 2024, CERTIFICADO, Y EN PDF, EN EL CUAL SE MUESTRA QUE TIENE LA ESTRUCTURA QUE REQUIERE DICHO DOCUMENTO ASÍ COMO MENCIONAR QUE EL MUNICIPIO DE ANGANGUEO NO TIENE DEUDA PÚBLICA CON NINGUNA INSTITUCIÓN BANCARIA CREDITICIA, EN EL EJERCICIO 2024, POR LO QUE SI SE VE ALGÚN SALDO EN NUESTRA INFORMACIÓN FINANCIERA SERIA DE ALGÚN EJERCICIO FISCAL ANTERIOR..."

Por otra parte, la Administración por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no compareció a la reunión de trabajo de fecha 23 de septiembre de 2025, no obstante que fue notificado vía instructivo el día 2 de septiembre del año 2025.

La Entidad Fiscalizada proporcionó evidencia documental consistente en, anexo 1: Reporte de la Aplicación de la Deuda Pública Adquirida para Inversiones Públicas Productivas de 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, presenta también el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos- LDF del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, así como el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos Del Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, sin embargo el formato observado presenta la leyenda “*SIN INFORMACIÓN QUE REVELAR*”, aun cuando en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, en el total del Pasivo presenta la cantidad de 9 millones 490 mil 928 pesos, que según las reglas de validación para el formato observado deben coincidir con el Estado Financiero, por lo que los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, motivo por el cual **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M005/006/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2. Se revisó que los Estados e Informes Presupuestales, se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron Observaciones Preliminares.

1.3. Se revisó que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron Observaciones Preliminares.

1.4. Se identificó que los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.4.1 Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a la documentación presentada por parte de la Entidad Fiscalizada; se conoció que se realizaron registros contables durante el ejercicio fiscal 2024, con afectaciones contrarias a la naturaleza deudora de la cuenta contable 1112-015-00002, reflejando un saldo negativo por cantidad de 30 mil 621 pesos al 31 de diciembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 75 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número MAM/PM/29/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, la Administración Pública Municipal expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Por otra parte, la Administración por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no compareció a la reunión de trabajo de fecha 23 de septiembre de 2025, no obstante que fue notificado vía instructivo el día 2 de septiembre del año 2025.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 02; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 01**:

Se recomienda que se lleve a cabo la revisión y depuración de los saldos contrarios a su naturaleza de las cuentas contables.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.5. Se identificó que los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos

anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.5.1 Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a la documentación presentada por parte de la Entidad Fiscalizada; se conoció que se realizaron registros contables durante el ejercicio fiscal 2024, de las que resultaron afectaciones contrarias a la naturaleza acreedora de la cuenta contable 2119-015-00004, reflejando un saldo negativo por cantidad de 81 mil 725 pesos al 31 de diciembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 75 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número MAM/PM/29/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"...EN CONTESTACIÓN A ESTA OBSERVACIÓN ANEXAMOS ANALÍTICOS DEL SISTEMA CONTABLE CERTIFICADOS, DONDE MUESTRA QUE FUE UN ERROR DEL MISMO YA QUE NO, NOS REGISTRO LA PARTIDA DOBLE, ASÍ COMO ANALÍTICOS Y PÓLIZAS CONTABLES CERTIFICADOS, DONDE SE VE REFLEJADO EL AJUSTE REALIZADO PARA SU CORRECCIÓN..."*.

Por otra parte, la Administración por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no compareció a la reunión de trabajo de fecha 23 de septiembre de 2025, no obstante que fue notificado vía instructivo el día 2 de septiembre del año 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó Analítico Histórico de la Cuenta :21190-015-00004-0000-0000 al 31 de diciembre de 2024, y los documentos de registro de los eventos contables números: 00001655, y 00001391, de los que argumenta el sistema no les generó la partida doble, sin embargo, la póliza del evento contable número 00001655 no guarda relación con el hecho observado, y al cierre del ejercicio fiscal no se detectó la anomalía presentada por el Sistema Contable, generando un error en el Estado de Situación Financiera presentado en la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2024, sin embargo, a la fecha de la valoración la presente cuenta ya se encuentra depurada, motivo por el cual **se elimina** la Observación Preliminar número 03.

1.6. Se verificó que se haya enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar las entidades correspondientes, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron Observaciones Preliminares.

1.7. Se verificó que se hayan realizado los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.8.1 Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, relativo al registro contable y presupuestal del egreso, se detectó que se realizó un pago con recursos, con número de póliza P.PED-000687-NOV de fecha 4 de noviembre 2024 y con un importe de 37 mil 100 pesos, de la cuenta bancaria de la Institución Banco donde se operaron los recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, con cuenta contable 1112 0016 00001, denominada "CTA INGRESOS PROPIOS 2024", derivado del evento contable número 1799, registrado erróneamente en la fuente de financiamiento 15-115 Participaciones Federales de Libre Disposición, por el concepto de "pago a personal eventual correspondiente a la 2da qna del mes de octubre de 2024", en el que además se observa la clasificación incorrecta de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto, ya que se realizó el registro en la partida presupuestal 441 Ayudas Sociales a Personas, partida específica 44105 Apoyo a voluntarios que participen en programas del ente público, debiendo ser a la partida presupuestal 122 Sueldos Base a Personal Eventual.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 75, 77 y 79 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número MAM/PM/29/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"...EN CONTESTACIÓN A ESTA OBSERVACIÓN ANEXAMOS LAS PÓLIZAS CONTABLES CERTIFICADAS ASÍ COMO CAPTURA DE PANTALLA CERTIFICADA Y AMBOS DOCUMENTOS EN PDF, DONDE SE MUESTRA QUE POR ERROR SE CARGO A UN PROGRAMA PRESUPUESTAL INCORRECTO (SIC) Y EN LA CAPTURA DE PANTALLA SE MUESTRA QUE SI SE CUENTA CON UN PROGRAMA PRESUPUESTAL DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO 101 RECURSOS FISCALES, ASÍ COMO LA PÓLIZA CONTABLE MUESTRA EN SU DESCRIPCIÓN QUE ES UN GASTO QUE SE VA A REALIZAR CON RECURSOS PROPIOS, Y QUE ES UN GASTO POR APOYO A VOLUNTARIOS EN PROGRAMAS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE APOYAR A PERSONAS QUE AUN NO CUENTAN CON UN EMPLEO FORMAL, POR LO QUE NO ES UN GASTO QUE CORRESPONDA A LA PARTIDA 112 SUELDOS BASE..."*.

Por otra parte, la Administración por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no compareció a la reunión de trabajo de fecha 23 de septiembre de 2025, no obstante que fue notificado vía instructivo el día 2 de septiembre del año 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó captura de pantalla del Módulo de Presupuestación. Ejercicio: 2024, del Sistema donde operan el registro y control presupuestal, sin embargo, aunque refiere tener ese programa en la Fuente de Financiamiento 11-101 Recursos Fiscales, este fue registrado en una fuente de financiamiento distinta, hecho reconocido por la Entidad Fiscalizada, aunado a que en la captura de pantalla se puede observar que el monto asignado para la partida presupuestal 44105 Apoyo a voluntarios que participen en programas del ente público es 0, motivo por el cual **se ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M005/006/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.9. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo se verificó que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.9.1 Observación Preliminar número 05

De la revisión a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, y al compararla con el Reporte General de Bienes Muebles (Existencias) al 31 de diciembre 2024 y con el Reporte General de Bienes Inmuebles (Existencias) al 31 de diciembre 2024, se detectó que la Entidad Fiscalizada, no realizó la conciliación de estos reportes con el registro contable, teniendo una diferencia en los Bienes Muebles por la cantidad de 541 mil 444 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70, segundo párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Apartado B, Numeral 1.1 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número MAM/PM/29/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"...EN CONTESTACIÓN A ESTA OBSERVACIÓN ANEXAMOS, COPIA DE ACTA DE CABILDO 19 DEL DIA 30 DE JUNIO DEL 2025 CERTIFICADA Y ANALÍTICOS CERTIFICADOS, DE LOS DIFERENTES SISTEMAS, EL CONTABLE Y EL PATRIMONIAL, DONDE SE MUESTRA QUE ACTUALMENTE YA SE LLEVO A CABO Y ESTA CONCILIADOS. Y QUE LO OCURRIDO FUE POR UN PROBLEMA CON EL EQUIPO QUE CONTIENE EL SISTEMA PATRIMONIAL..."*.

Por otra parte, la Administración por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no compareció a la reunión de trabajo de fecha 23 de septiembre de 2025, no obstante que fue notificado vía instructivo el día 2 de septiembre del año 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó Acta de Cabildo número 19, de fecha 30 de junio de 2025, y que en el punto número 4, del orden del día, se presentó para su discusión y aprobación lo siguiente: Ajuste para conciliar el Sistema Contable con el Sistema de Patrimonio, en donde se hace referencia a: *"...LA INVITACIÓN AL TESORERO MUNICIPAL, PARA QUE DE A CONOCER QUE SE REQUIERE REALIZAR UN AJUSTE PARA CONCILIAR EL SISTEMA CONTABLE CON EL SISTEMA DE PATRIMONIO, DEBIDO QUE AL REALIZAR LA REVISIÓN SE DETECTÓ UNA DIFERENCIA PARA LO CUAL SE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN O APROBACIÓN PARA REALIZAR EL ASIENTO CONTABLE CON FECHA 01 DE ABRIL DE 2025; PARA LO CUAL DANDO UNA AMPLIA EXPLICACIÓN*

ACERCA DE ESTE TEMA Y ACLARANDO DUDAS QUE EN SU MOMENTO SE REALIZARON, ACUERDA POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL H. CUERPO DE REGIDORES, ANEXANDO AL MISMO LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A ESTE PUNTO.”. Anexa además formato denominado Reporte en Contabilidad de Bienes para conciliación con el Patrimonio al 30 de abril de 2025 y la Relación de Bienes Muebles por Clasificador por Objeto del Gasto del 1 de enero de 2024 al 1 de abril de 2025; derivado de lo anterior, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número **05**.

1.9.2 Observación Preliminar número 06

De la revisión a las cifras que integran el Inventario de la Entidad Fiscalizada, se detectó que se realizaron bajas de Bienes Muebles, por cantidad de 541 mil 444 pesos, sin que contaran con el expediente que dé constancia de haber llevado a cabo el procedimiento de baja de Bienes Muebles, según lo estipula la normatividad aplicable, aunado a lo anterior no fue proporcionado a este Órgano Técnico los documentos oficiales donde consten los movimientos de las bajas de Bienes Muebles.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 156, 157 y 159 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y Apartado B, Numeral 11 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número MAM/PM/29/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, manifestó lo siguiente: “...EN CONTESTACIÓN A ESTA OBSERVACIÓN ANEXAMOS, COPIA DE ACTA DE CABILDO 19 DEL DÍA 30 DE JUNIO DEL 2025 CERTIFICADA Y ANALÍTICOS CERTIFICADOS, DE LOS DIFERENTES SISTEMAS, EL CONTABLE Y EL PATRIMONIAL, DONDE SE MUESTRA QUE ACTUALMENTE YA SE LLEVÓ A CABO Y ESTA CONCILIADOS. Y QUE LO OCURRIDO FUE POR UN PROBLEMA CON EL EQUIPO QUE CONTIENE EL SISTEMA PATRIMONIAL...”.

Por otra parte, la Administración por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no compareció a la reunión de trabajo de fecha 23 de septiembre de 2025, no obstante que fue notificado vía instructivo el día 2 de septiembre del año 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó Acta de Cabildo número 19, de fecha 30 de junio de 2025, y que en el punto número 4, del orden del día, se presentó: Ajuste para conciliar el Sistema Contable con el Sistema de Patrimonio, en donde se hace referencia a que anexan copia de Acta de Cabildo número 19 de fecha 30 de junio, sin embargo no adjunta documental consistente en: Expediente con la justificación de la baja de Bienes, incluyendo el destino final de los mismos, la autorización previa ya que el acta a que se hace referencia es posterior al registro contable, y por último la desincorporación del Inventario físico del que aún forman parte, motivo por el cual **se ratifica** la Observación Preliminar 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M005/006/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.10. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron Observaciones Preliminares.

1.11. Se verificó que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron Observaciones Preliminares.

1.12. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.12.1 Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis a la documentación contenida en la Cuenta Pública que fue proporcionada ante la Auditoría Superior de Michoacán correspondiente al ejercicio fiscal 2024, así como de las publicaciones contenidas en el enlace electrónico: <https://www.anganguero.gob.mx/transparencia/ayuntamiento>, sujeto a revisión, se determina que de las Notas a los Estados Financieros, no se elaboraron conforme al formato vigente para el ejercicio fiscal 2024, aunado a lo anterior no se presentó la información conforme a la normativa aplicable de los apartados, Notas de Gestión Administrativa y Notas de Desglose.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46 párrafo primero, fracción I, inciso g), 48, 49 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 fracción I, inciso E, 89 y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo e Inciso I) Notas a los Estados Financieros, del Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, del Manual de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número MAM/PM/29/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, manifestó lo siguiente: "...ANEXAMOS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FORMARON PARTE DE LA CUENTA ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL 2024 EN PDF, LAS CUALES MUESTRAN QUE CUENTAN CON LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE...".

Por otra parte, la Administración por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no compareció a la reunión de trabajo de fecha 23 de septiembre de 2025, no obstante que fue notificado vía instructivo el día 2 de septiembre del año 2025.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 07; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 02**:

Se recomienda que, en la presentación de las Notas a los Estados Financieros, se utilice el formato vigente conforme a la estructura emitida por la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros.

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron Observaciones Preliminares.



3. Registro e Información Financiera de las Operaciones.

3.1. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.1.1 Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis a los analíticos de ingresos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se conoció que se realizaron registros contables por el concepto de Ingresos de Gestión, en la cuenta contable 41190018 00001 0001 OTROS IMPUESTOS, por cantidad de 3 millones 37 mil 933 pesos, de los cuales no proporcionaron las pólizas contables y su documentación soporte, como son: pólizas de ingresos, depósitos y/o transferencias bancarias, recibos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, cortes de caja, etc.; y sin que estos hayan sido ingresados a la cuenta bancaria específica donde se ministran los Recursos Fiscales, detectándose que, el concepto que refieren en los registros de las pólizas contables, según el analítico de ingresos, corresponde a las Fuentes de Financiamiento 6-11 Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales y 7-01 Otros Recursos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número MAM/PM/29/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, manifestó lo siguiente: "...EN CONTESTACIÓN A ESTA OBSERVACIÓN ARGUMENTAMOS QUE EN REALIDAD A COMO MENCIONA ESTOS INGRESOS FORMAN PARTE DE LA CUENTA DE FINANCIAMIENTO 611 FAIESPUM, LOS CUALES POR ERROR SE CONSIDERARON DENTRO DE LA CLASIFICACIÓN DE OTROS IMPUESTOS. POR LO QUE SOLO ES UN ERROR DE CLASIFICACIÓN SI BIEN ASÍ MENCIONAR QUE NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS PROPIOS..."

<



Por otra parte, la Administración por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no compareció a la reunión de trabajo de fecha 23 de septiembre de 2025, no obstante que fue notificado vía instructivo el día 2 de septiembre del año 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó de manera incorrecta la clasificación de los Ingresos en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, motivo por el cual **se ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M005/006/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.1.2 Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis a las pólizas contables y su soporte documental, que dan constancia de los registros contables de las operaciones con recursos fiscales del ejercicio fiscal 2024, relativa al soporte de los Ingresos correspondiente a la Fuente de Financiamiento 11-101 Recursos Fiscales, se detectó a través de los registros que constan en el Analítico de Ingresos de las cuentas contables 41430430000200010001 POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO y 416900610002900010000 OTROS APROVECHAMIENTOS (5% al millar Obra), por la cantidad total de 268 mil 16 pesos; de los cuales no presentan el soporte documental que acredite efectivamente los montos registrados como Ingresos de Gestión, consistente en las pólizas contables, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), el Estado de Cuenta de la Facturación de Alumbrado Público que emite la Comisión Federal de Electricidad.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 36, 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número MAM/PM/29/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, manifestó lo siguiente: "...EN CONTESTACIÓN A ESTA OBSERVACIÓN ANEXAMOS PÓLIZAS CONTABLES CERTIFICADAS ASÍ COMO EN PDF, EN LAS CUALES SE MUESTRA QUE EFECTIVAMENTE ESTÁN CONTABILIZADAS EN NUESTRO SISTEMA, Y LAS CUALES DEMUESTRAN QUE CONTABLEMENTE ESTÁN CARGADAS EN LA PÓLIZA DEL RECAUDADO A UN DEUDOR EN ESTE CASO

1123 CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, YA QUE ES UN INGRESO QUE SE MANEJA DE ESA FORMA Y EL CUAL EN NINGÚN MOMENTO ENTRA A LA CUENTA CONTABLE DE INGRESOS PROPIOS YA QUE SOLO SE REALIZA SU REGISTRO DE FORMA INFORMATIVA...”.

Por otra parte, la Administración por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no compareció a la reunión de trabajo de fecha 23 de septiembre de 2025, no obstante que fue notificado vía instructivo el día 2 de septiembre del año 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó los documentos de registro (pólizas) observados de los eventos contables números 1213, 268 y 171, sin embargo, estas no cuentan con la documentación justificativa y comprobatoria consistente en: los Estados de Cuenta emitidos por la Comisión Federal de Electricidad (los que correspondan), ni los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, motivo por el cual **se ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M005/006/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.2. Se revisó que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.2.1 Observación Preliminar número 10

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión, en relación al Rezago en el cobro del Impuesto Predial, se conoció que de acuerdo al reporte del rezago entregado por la Entidad Fiscalizada, se tiene un monto pendiente de recuperar de 438 mil 818 pesos, por el concepto del Impuesto Predial; sin que las autoridades municipales muestren la evidencia de que se efectuaron medidas administrativas y legales para hacer efectivo el cobro de dicho Impuesto durante el ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 36 y 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 17, 25, 27, 29 y 30, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán; 25 fracción I, II y III, 27 fracciones IV, V y VI y 28 fracciones I, y IV del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 8 y 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Angangueo,

Michoacán, para el ejercicio fiscal del año 2024, publicada el 5 de diciembre de 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número MAM/PM/29/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"...EN CONTESTACIÓN A ESTA OBSERVACIÓN SE ANEXA ACTA DE CABILDO 19 DE FECHA VIERNES 28 DE JUNIO DE 2024 EN PDF, DONDE SE APRUEBA LA CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN EL PREDIAL PARA CON ELLO REALIZAR LA PUBLICIDAD PARA LA GESTIÓN DE DICHO COBRO..."*.

Por otra parte, la Administración por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no compareció a la reunión de trabajo de fecha 23 de septiembre de 2025, no obstante que fue notificado vía instructivo el día 2 de septiembre del año 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó Acta de Cabildo número 19, de fecha 28 de junio de 2024, en donde autoriza condonación de multas y recargos, con lo que logró recaudar un monto mayor a lo presupuestado, motivo por el cual se **elimina** la Observación Preliminar número 10.

3.3. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron Observaciones Preliminares.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos Específicos.

4.1. Servicios Personales.

4.1.1. Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago prestaciones laborales, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.1.1 Observación Preliminar número 11

De la revisión a la documentación e información proporcionada, se conoció que se realizaron pagos durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de Actualización, Recargos y Gastos de Ejecución, por la presentación extemporánea de obligaciones fiscales, derivado de resoluciones determinantes ante el Sistema de Administración Tributaria, por concepto de Impuesto Sobre la Renta, de los meses de septiembre, octubre y noviembre del ejercicio

fiscal 2013, por cantidad de 530 mil 272 pesos, con afectación presupuestal a la Fuente de Financiamiento 11-101 Recursos Fiscales.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 96 penúltimo párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 24 y 50 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número MAM/PM/29/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, manifestó lo siguiente: “...*EN CONTESTACIÓN A ESTA OBSERVACIÓN ANEXAMOS PÓLIZAS DEL SISTEMA CONTABLE CERTIFICADAS, ASI COMO CAPTURA DE PANTALLA CERTIFICADA, DONDE SE COMPRUEBA QUE SE CONTABA CON UN PROGRAMA PRESUPUESTAL DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO 101 RECURSOS FISCALES PARA CON ELLO REALIZAR EL PAGO DE DICHAS OBLIGACIONES Y LAS PÓLIZAS CONTABLES MUESTRAN QUE ESTÁ CARGADO CONTABLEMENTE A DICHO PROGRAMA POR LO QUE DICHOS REGISTRO SE REALIZARON DE MANERA CORRECTA...*”.

Por otra parte, la Administración por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no compareció a la reunión de trabajo de fecha 23 de septiembre de 2025, no obstante que fue notificado vía instructivo el día 2 de septiembre del año 2025.

La Entidad Fiscalizada manifestó que contaba con un programa presupuestal para realizar el pago de dichas obligaciones y presenta captura de pantalla del Módulo de Presupuestación. Ejercicio: 2024, donde se aprecian diversas partidas presupuestales entre ellas la 39501 Penas, multas, accesorios y actualizaciones, sin reflejar los montos autorizados. Aunado a lo anterior, esta partida no se encontraba considerada en el Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2024, y no presentó evidencia de haber informado las modificaciones presupuestales ante este Órgano Técnico, motivo por el cual **se ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M005/006/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.2. Se corroboró que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto, por lo que no se detectaron

irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron Observaciones Preliminares.

4.1.3. Se verificó que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.3.1 Observación Preliminar número 12

De la revisión a la documentación e información proporcionada, contenida en el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, publicado el 7 de febrero de 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional el Estado de Michoacán de Ocampo y del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado -LDF, Clasificación por Objeto del Gasto, al 31 de diciembre de 2024, se conoció que no presupuestó la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, tal como lo establece la normatividad.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número MAM/PM/29/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Por otra parte, la Administración por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no compareció a la reunión de trabajo de fecha 23 de septiembre de 2025, no obstante que fue notificado vía instructivo el día 2 de septiembre del año 2025.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 12; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 03**:

Se recomienda que se lleve a cabo la presupuestación de la partida 1.6.1 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos.

5.1. Se verificó y se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada, los formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.1 Observación Preliminar número 13

De la revisión y análisis a la información y documentación presentada, así como a las publicaciones contenidas en la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada, en el siguiente enlace electrónico: <https://www.anganguero.gob.mx/transparencia/ayuntamiento>, se conoció que, no difundió en su totalidad los formatos que contienen la información financiera, conforme a lo dispuesto por el Consejo Nacional de Armonización Contable, hecho que se asentó en la acta circunstanciada de fecha 10 de junio de 2025, como se detalla a continuación:

- La información adicional que se incluye en la Iniciativa de la Ley de Ingresos.
- La información adicional para presentar el Proyecto de Presupuesto de Egresos.
- La información que explica de manera sencilla y en formatos accesibles el contenido de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, para la difusión a la ciudadanía.
- El Calendario de Ingresos base mensual.
- El Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.
- La información trimestral del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- La información de los montos efectivamente pagados por concepto de ayudas y subsidios.
- La información relativa a las obligaciones que se pagan o garantizan con recursos de fondos federales.
- La información de los montos plenamente identificados por orden de gobierno, de los programas en que concurran recursos federales.
- La información de aplicación de recursos federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

- La información trimestral sobre la aplicación de los recursos federales para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) (Artículo 33, apartado B, fracción II, inciso a) y c) de la LCF).
- La información anual sobre la aplicación de los recursos federales para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), de acuerdo con el artículo 33, apartado B, fracción II, inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados.
- A más tardar el último día hábil de abril su Programa Anual de Evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 60, 61 fracciones I, II, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 75, 76, 78, 79 y 81, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Numeral 1 de la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril de 2013, última reforma publicada el 11 de junio de 2018; Numeral 1 de la Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril de 2013, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015; Numeral 3 de la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril de 2013, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018; Numeral 3 de la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril de 2013, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018; Numeral 3 de la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril de 2013; Numeral 1 de las Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2013; Numeral 3 de la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril de 2013, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2014; Numeral 1 de la Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2013; Numeral 1 de la Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril de 2013; Numeral 3 de la Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2013; Numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la

Infraestructura Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de octubre de 2014; Numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 seis de octubre de 2014; Numeral 3 de las Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2013, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número MAM/PM/29/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Por otra parte, la Administración por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no compareció a la reunión de trabajo de fecha 23 de septiembre de 2025, no obstante que fue notificado vía instructivo el día 2 de septiembre del año 2025.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 13; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 04**:

Se recomienda que se lleve a cabo la publicación y difusión de la información financiera, establecida en la normatividad respectiva.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.2.1 Observación Preliminar número 14

De la revisión y análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, así como de las publicaciones contenidas en el enlace electrónico:

<https://www.anganguero.gob.mx/transparencia/ayuntamiento>, se conoció que no se elaboró la información financiera conforme los formatos establecidos para su difusión, establecidos en la normatividad de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como se detalla a continuación:

- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos (Bono Cupón Cero) Corto plazo.
- Proyecciones de Ingresos.
- Proyecciones de Egresos.
- Resultados de Ingresos.
- Resultados de Egresos.
- Informe sobre Estudios Actuariales.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Formatos números 7 incisos a), b), c), d) y 8 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, reforma publicada el 28 de julio de 2021; en correlación con el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número MAM/PM/29/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Por otra parte, la Administración por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no compareció a la reunión de trabajo de fecha 23 de septiembre de 2025, no obstante que fue notificado vía instructivo el día 2 de septiembre del año 2025.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 14; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 05**:

Se recomienda que se lleve a cabo la publicación y difusión de la información financiera, establecida en la normatividad respectiva.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos.

6.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.1.1 Observación Preliminar número 15

De la revisión a la documentación e información proporcionada, se detectó el gasto registrado en de la partida presupuestal 44105 Apoyo a Voluntarios que Participan en Programas del Ente Público, generados en el evento contable número 693, de la póliza número P.PEP-000257-MAY, de fecha 24 de mayo de 2024, por la cantidad de 200 mil 32 pesos, pagados con cheque número 0000001, emitido al Ciudadano ..., quien en esa fecha ostentaba el nombramiento de Tesorero Municipal, sin contar con la documentación que lo justifique, debido a que no anexaron las solicitudes de apoyo de los beneficiarios, así como el estudio socioeconómico requerido para los apoyos mayores a 1 mil pesos, tal como lo establece el Acta de Sesión Ordinaria número 8, de fecha 28 de febrero de 2024; aunado a lo anterior, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparan el gasto, se emitieron de manera errónea con clave I=Ingresos, debiendo ser clave E=Egresos, toda vez que no hay evidencia que la Entidad Fiscalizada haya recibido alguna contraprestación por el otorgamiento de estos apoyos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36 y 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 54, 82, párrafo primero, y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número MAM/PM/29/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, manifestó lo siguiente: "...*EN CONTESTACIÓN A ESTA INFORMACIÓN NO SE ANEXA MÁS INFORMACIÓN...*".

Por otra parte, la Administración por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no compareció a la reunión de trabajo de fecha 23 de septiembre de 2025, no obstante que fue notificado vía instructivo el día 2 de septiembre del año 2025.

La Entidad Fiscalizada no presentó información que aclare o justifique el hecho observado, motivo por el cual **se ratifica** la Observación Preliminar número 15.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M005/006/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya expedido los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Ayudas y Subsidios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron Observaciones Preliminares.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1. Se verificó que la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, se hayan realizado de conformidad con la normativa aplicable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.1.1 Observación Preliminar número 16

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que durante el primer bimestre del ejercicio 2024, la Entidad Fiscalizada no realizó la actualización del Bando de Gobierno Municipal, de conformidad con la normativa aplicable, teniendo que la única publicación del Bando de Gobierno en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, data del 21 de abril de 2023; sin embargo, no se encuentra revisado y actualizado, en Acta de Sesión del Ayuntamiento, incumpliendo con las disposiciones contenidas en la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 38, 177 y 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número MAM/PM/29/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Por otra parte, la Administración por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no compareció a la reunión de trabajo de fecha 23 de septiembre de 2025, no obstante que fue notificado vía instructivo el día 2 de septiembre del año 2025.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 16; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 06**:

Se recomienda que se lleve a cabo la revisión, actualización y difusión del Bando de Gobierno Municipal.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.2. Se verificó que la expedición, aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno de la Entidad Fiscalizada, se hayan realizado de conformidad con la normativa aplicable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.2.1 Observación Preliminar número 17

Derivado del análisis a la documentación solicitada, se conoció que la Entidad Fiscalizada, no presentó evidencia documental en la que consten las disposiciones administrativas para la Operatividad del ejercicio fiscal 2024, tales como reglamentos, lineamientos y demás disposiciones normativas, necesarias para el ordenamiento municipal.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 38, 170, 178 segundo párrafo, 179 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número MAM/PM/29/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Por otra parte, la Administración por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no compareció a la reunión de trabajo de fecha 23 de septiembre de 2025, no obstante que fue notificado vía instructivo el día 2 de septiembre del año 2025.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 17; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 07**:

Se recomienda que se lleve a cabo la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.3. Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron Observaciones Preliminares.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se hayan realizado y aprobado de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia

de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron Observaciones Preliminares.

8.2. Se verificó que la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, se hayan realizado de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron Observaciones Preliminares.

8.3. Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.3.1 Observación Preliminar número 18

Derivado del análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en relación a la creación del Instituto Municipal de Planeación, se verificó el oficio número MAM/SM/408/2025 de fecha 9 de junio de 2025, contenido en el punto número 24 del oficio de respuesta al requerimiento de información inicial, en el que refiere *"... que durante el ejercicio fiscal 2024 no se encontró evidencia de la creación de comité, de administración pasada, y en esta administración para 2024 no se realizó su creación..."*, por lo anteriormente manifestado, y al no presentar evidencia documental en la que conste su funcionamiento, se elabora la presente Observación Preliminar.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 192, 193, 194, 195, 196 y 197 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número MAM/PM/29/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Por otra parte, la Administración por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no compareció a la reunión de trabajo de fecha 23 de septiembre de 2025, no obstante que fue notificado vía instructivo el día 2 de septiembre del año 2025.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 18; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 08**:

Se recomienda que se lleve a cabo la creación del Instituto Municipal de Planeación, de la Entidad Fiscalizada.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento.

9.1. Se verificó que el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, haya sido realizada durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron Observaciones Preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número MAM/PM/29/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificó Informe Contable que no fue elaborado conforme a la estructura y contenido establecido, registro incorrecto del Egreso, bajas de bienes del patrimonio sin el procedimiento establecido en la normatividad aplicable, falta de presentación de la documentación que comprueba y justifica los Ingresos de Gestión y el gasto, pagos de recargos y actualizaciones por la presentación extemporánea de obligaciones fiscales; así mismo, se elaboraron recomendaciones relacionadas con la depuración de saldos contrarios en cuentas de naturaleza deudora, falta de conciliación entre el registro contable y el Inventario, omisión en la elaboración y presentación de las Notas a los Estados Financieros, omisión de presupuestar la partida 1.6.1 Previsiones de Carácter Laboral, Económico y de Seguridad Social, así como difundir en la página de internet de la Entidad Fiscalizada, los formatos establecidos de la Información Financiera conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera y de la ley de Disciplina Financiera, omisión en la revisión, actualización y difusión del Bando de Gobierno Municipal y de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones de orden público Municipal, omisión en la creación del Instituto Municipal de Planeación, a las que se le dará seguimiento con base al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán



Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización Municipal

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal

Contador Público

Auditor

Licenciada en Administración

Auditor



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene sólo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondiente a la Auditoría de Cumplimiento Financiero, del Municipio de Angangueo, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

